

Recurso nº 052/2026
Resolución nº 092/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de febrero de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de INGESPORT CORPORATE WELLNES, S.L., contra el Acuerdo de 30 de diciembre de 2025, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid por el que se excluye su oferta y se adjudica el contrato en el procedimiento de licitación del contrato denominado *“Concesión de servicio y ejecución de obras de adaptación de edificio fitness y piscinas en la calle Acanto”*, número de expediente 31028670146627, licitado por ese Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 21 de septiembre en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), y el día 23 del mismo mes, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), posteriormente rectificados y publicados los días 8 y 9 de octubre de 2025, respectivamente, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 149.287.907 euros y su plazo de duración será de 40 años.

A la presente licitación se presentaron cuatro ofertas, entre ellas, la de la recurrente que se presentó fuera del plazo establecido al efecto.

Segundo. - Tramitado el procedimiento de licitación, el 30 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acuerda excluir la oferta de la recurrente por haber sido presentada fuera del plazo establecido. En este mismo acto acuerda la adjudicación del contrato a DEPOR 4 SIGLO XXI, S.A.U.

Tercero. - El 26 de enero de 2026, INGESPORT CORPORATE WELLNES S.L. (en adelante INGESPORT) presenta en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, recurso especial en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal el día 27 del mismo mes, en el que solicita que se admita su oferta.

El 3 de febrero de 2026, el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso sobre los acuerdos de adjudicación

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. La adjudicataria del contrato, DEPOR 4 SIGLO XIX, S.A.U., ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de licitación. En consecuencia *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

En este punto precisar que, si bien en el Acuerdo impugnado se indica que la oferta es excluida, realmente estamos ante un supuesto de inadmisión de una oferta, pues presentada la misma fuera del plazo, procede la inadmisión de su oferta no la exclusión. Por ello, a lo largo de la presente resolución nos referiremos a la inadmisión de la oferta de la recurrente. Este error terminológico no empece para que el acto sea susceptible de impugnación.

Asimismo, se comprueba la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 30 de diciembre de 2025, practicada la notificación el 2 de enero de 2026, e interpuesto el recurso el día 26 del mismo mes, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acuerdo por el que se inadmite la oferta de la recurrente, incluido en el acuerdo de adjudicación, pues la inadmisión de la oferta

no se notificó de manera independiente, en el marco de un contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado es superior a 3.000.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Defiende la recurrente que no pudo presentar su oferta en el plazo establecido debido a un funcionamiento erróneo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Al respecto indica que ya presentó ante el órgano de contratación una prueba pericial realizada por expertos informáticos que acredita de manera manifiesta, que la imposibilidad de presentar su oferta en plazo se debió a causas ajenas a la recurrente, siendo un problema provocado exclusivamente por errores informáticos en la aplicación de licitación.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 21 de octubre de 2025 a las 23:59 horas. INGESPORT manifiesta que ese mismo día, a las 17:30 h tenía preparada toda la documentación necesaria para presentar su oferta a través de la PCSP.

La recurrente pone en valor que cuenta con una amplia experiencia en la utilización de la PCSP, siendo así, que tiene pleno conocimiento de su funcionamiento y a su vez tiene instalado en sus equipos todos los programas, navegadores, descargas y actualizaciones necesarios para su correcto uso.

Alega INGESPORT que desde un primer momento apreció un funcionamiento anómalo de la PCSP para subir los documentos, produciéndose numerosos errores en la aplicación, una lentitud excesiva de carga, interrupciones, caídas, incompatibilidad de archivos, que imposibilitaban continuar con la presentación.

Los intentos en los que sí se consiguió subir toda la documentación de la oferta, firmar todos los sobres, y, estando todos los ticks de validación en verde, no pudieron ser finalizados dado que no se posibilitó por la PCSP realizar el último paso “*enviar documentación*” por lo que no se generaba la emisión de la huella electrónica.

Por ello, a partir del penúltimo intento de presentación de la oferta, decidió ir tomando fotografías a la pantalla de la PCSP, de cada uno de los pasos que se iban completando, con el objeto de poder probar dónde se producía el fallo, con la desaparición en el último momento del proceso de los botones de acción que permiten completar el envío y generar la huella electrónica. Este penúltimo intento lo comenzó a las 23:06 horas del 21 de octubre de 2026, siendo excesivamente lento el funcionamiento de la PCSP, pues el proceso finalizó a las 23:40 horas, con el resultado de no poder obtener la huella electrónica.

Finalmente, realizó un último intento a las 23:50 horas, en el que el proceso era más ágil, permitiendo completar todas las fases de carga, firma y validación de sobres y esta vez la aplicación visualizó el botón “*Envío de documentación*” permitiéndole completar el proceso. Sin embargo, la presentación de los documentos quedó registrada el día 22 de octubre de 2025, a las 00:08 horas, esto es, 8 minutos fuera de plazo. Al finalizar la presentación, el sistema generó una “huella electrónica” del envío con número 27854/2025, en un fichero PDF.

Continúa exponiendo la recurrente que el 22 de octubre de 2025 presentó en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de las Rozas toda la documentación que consta subida en el PCSP. Además, presentó el justificante emitido por la PCSP de presentación de su oferta y un informe emitido por LIFE, compañía experta en el análisis de asuntos relacionados con la tecnología de la información, del cual se desprenden los problemas ocasionados en la presentación de la oferta que tienen su origen en dicha plataforma.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2025, presentó ante el Ayuntamiento un informe pericial emitido por el ingeniero superior en informática don L.M.R., en el que, a su juicio, se ponen de manifiesto los problemas y errores ocasionados por la PCSP.

Por último, señala que el 18 de noviembre de 2025 presentó un escrito al Ayuntamiento, en el que solicitaba que se le notificara formalmente el Acta de la Mesa de Contratación de la sesión celebrada el 22 de noviembre de 2025. Sin embargo, no le ha sido notificada, y no es hasta el 13 de enero de 2026 cuando se publica la misma, siendo su publicación posterior a la notificación del Acuerdo de adjudicación del contrato.

A lo largo de su extenso recurso relata los múltiples intentos que realizó para presentar su oferta, adjuntando las fotografías que hizo a la pantalla del ordenador para acreditar las actuaciones que iba ejecutando, y alega que, en las licitaciones electrónicas, como es el presente supuesto, corresponde a la Administración garantizar que la herramienta informática funcione correctamente, sin presentar problemas técnicos.

Además, considera que tanto del informe emitido por LIFE como del informe pericial presentado, se constata que el error en la presentación de la oferta no le es imputable.

Por último, solicita que se requiera a la PCSP para que emita un informe sobre las últimas dos ejecuciones, así como los logs registrados en su infraestructura con la finalidad de poder corroborar los “hashes” de los sobres, verificando que los que se presentaron fuera de plazo no cambiaron y que son los mismos que se intentaron presentar en repetidas ocasiones la noche del 21 de octubre de 2025. Así como sobre la causa de los fallos que le impidieron obtener la huella electrónica durante los intentos de presentación de la oferta realizados.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Según consta en la PLCSP se presentaron las siguientes ofertas:

- Planificación Deportiva Forus S.L., el día 21 de octubre de 2025, a las 14:17:09.
- Depor4 Siglo XXI, SAU, el día 21 de octubre de 2025, a las 19:50:36.
- Viding Fitness SLU, el día 21 de octubre de 2025, a las 20:11:10.
- Ingesport Corporate Wellness S.L., el día 22 de octubre de 2025, a las 00:08:03.

El 22 de octubre de 2025 a las 14:44 horas, la PCSP remite al órgano de contratación, el resguardo de presentación, mediante huella electrónica, de la oferta presentada por INGESPOT CORPORATE WELLNESS, el día 22 de octubre de 2025, a las 00:08:03, que coincide con la fecha que consta en el expediente de contratación.

Por ello, en el Acta de la Mesa de Contratación de la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025, se indica:

Tras la apertura se pone en conocimiento de los miembros de la Mesa de Contratación, que debido a la cercanía con que la mercantil INGESPOT CORPORATE WELLNESS, S. L. ha presentado su oferta, se ha solicitado a la Plataforma de Contratación del Sector Público certificación de la fecha y hora de presentación, para, en aras de una mayor concurrencia, estudiar la posibilidad de su admisión. Ante la certificación expedida por la Plataforma de contratación del Sector Público, donde consta como fecha y hora de presentación las 00:08 horas del día 22 de octubre, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, excluir a la mercantil INGESPOTCORPORATE WELLNESS, S. L., por haber presentado su oferta con carácter extemporáneo. Asimismo, acuerda admitir al resto de licitadores que figuran en el cuadro arriba dispuesto”.

Alega el órgano de contratación que, de las manifestaciones contenidas en el informe presentado por la recurrente, se desprende que la presentación completa de la oferta se efectuó el día 22 de octubre de 2025 a las 00:08 horas, en lugar de estar presentada con anterioridad a las 23:59 horas del día 21 de octubre de 2025, es decir, fuera de plazo. Por dicha razón se inadmitió la oferta presentada por INGESPOT CORPORATE WELLNESS S.L.

Destaca el órgano de contratación que según consta en el informe pericial aportado por la recurrente, los intentos de subir la documentación comenzaron a las 19:30 horas del 21 de octubre de 2025 y finalizaron a las 00:08 horas del día siguiente (22 de octubre de 2025), con varios intentos fallidos.

En cambio, como se puede comprobar en el expediente, en ese lapso de tiempo, entre las 19:30 horas del día 21 de octubre de 2025 y el plazo de finalización de presentación de ofertas, fueron presentadas, sin mayor problemas, ofertas por DEPOR 4 SIGLO XXI, S.A.U., el día 21 de octubre de 2025 a las 19:50:36 h y por VIDING FITNESS SLU, el día 21 de octubre de 2025 a las 20:11:10 h. Por tanto, el problema no puede ser imputado a la PCSP dado que permitió la presentación de dos ofertas en el lapso de tiempo indicado en el informe pericial.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en su cláusula 15, que determina el lugar y plazo de presentación de las proposiciones señala que:

“3. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y rellenar los datos básicos adicionales disponibles en el enlace citado.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda sobre la funcionalidad del sistema. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de dicha herramienta, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es”.

No consta remitida notificación alguna de la existencia de dificultad técnica al órgano de contratación, durante el plazo de presentación de ofertas y el recurrente tampoco afirma haberse puesto en contacto con el buzón de soporte a usuarios.

La recurrente pretende que se admita su oferta en aplicación del principio de igualdad de trato entre los licitadores. Sin embargo, con su pretensión se vulneraría dicho principio.

3. Alegaciones de los interesados

DEPOR 4 SIGLO XXI, S.A.U. (en adelante DEPOR 4), adjudicataria del contrato, alega que la recurrente insiste en la existencia de problemas en la PCSP en el momento de presentar su oferta, si bien es el único de todos los licitadores, que tuvo ese problema, de los que presentaron oferta, de hecho, tanto DEPOR 4, como FORUS o VINDING, presentaron sus ofertas sin ninguna complicación.

Es más, en uno de los intentos efectuados por la recurrente, el practicado a la 19:44 horas, coincide con el efectuado por DEPOR 4, sin que éste último tuviese problemas para la presentación de la documentación a las 19:51 horas.

Pone en cuestión el planteamiento de la recurrente, el hecho de que la presentación de dos ofertas prácticamente en el mismo momento, una realice la presentación sin ningún tipo de problema y la otra se vea imposibilitada a hacerlo por el mal funcionamiento de la PCSP, y así hasta en 5 ocasiones entre la 17:32 a las 23:06 horas.

Con base en lo dispuesto en el informe elaborado por LIFE (aportado por la recurrente) se puede llegar a reconocer la inexistencia de fallos de la conectividad de entorno de INGESPOT, pero ni acredita que el fallo procediese de fallos de conectividad de la Plataforma de Contratación del Estado, y mucho menos que fuesen de tal intensidad y durante todo el día 22 de octubre, y mucho menos que el problema sufrido por INGESPOT para la presentación de su oferta obedeciese a la falta de conectividad, ya que el problema pudo obedecer a una multitud de problemas como son el exceso de peso de los ficheros, o problemas con la autofirma de INGESPOT.

En el informe pericial, aportado por la recurrente, se limita a señalar que la lentitud de la gestión obedece a los problemas de conectividad, lo que, sin perjuicio de la falta de justificación de esa afirmación, no determina que el error en la presentación obedezca a un fallo de la Plataforma.

Es decir, el perito desconoce lo que sucedió, aceptando lo manifestado por INGESPORT, por lo que sus conclusiones están claramente viciadas, pues incluso las imágenes que aporta no permiten ratificar sus argumentos, ya que a través de ambas imágenes el perito pretende acreditar que en el penúltimo intento dio un fallo el programa, desapareciendo las pestañas para enviar la documentación, sin embargo, lo único que se acredita a través de la primera de las imágenes es que a las 23:44 horas no existía ningún defecto, pues la segunda de las imágenes no recoge la hora en la que se produjo, por lo que nada acredita.

Por último, solicita como prueba, la emisión de un informe de la Plataforma de Contratación del Sector Público relativo al funcionamiento normal o anormal del servicio durante el 22 de octubre de 2025.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes la controversia se centra en determinar si la oferta presentada por INGESPORT, fuera de plazo, es por causa imputable a un mal funcionamiento de la PCSP o si por el contrario se debe a una actuación negligente de la licitadora.

Consta en el PCAP, en su cláusula XV, dónde se establece el lugar y plazo de presentación de proposiciones, indica que:

“La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta

de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.
(...)

“Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la herramienta ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda sobre la funcionalidad del sistema. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de dicha herramienta, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhfp.es.”

De acuerdo con lo que antecede, se indica que la presentación de ofertas se realizará a través de la PCSP, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, y a continuación en el propio PCAP consta un “link” que remite a esa guía. Además, se señala que ante cualquier dificultad técnica que surja en la utilización de la herramienta, el licitador debe ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios.

Sin embargo, no consta que la recurrente se haya puesto en contacto con este soporte de usuarios para solventar sus incidencias, lo que llama la atención si atendemos a su alegación de que tiene una amplia experiencia en la utilización de la PCSP, pues parece lógico que si un licitador tiene problemas para presentar su oferta intente solucionarlo por los medios que habilita el propio pliego.

También es preciso destacar que en la franja horaria que la recurrente dice tener problemas para presentar la oferta fueron presentadas otras 2 ofertas, lo que pone de manifiesto que no había un mal funcionamiento de la PCSP.

Pues bien, ambas circunstancias, esto es, por un lado, que la recurrente no ha seguido el procedimiento establecido en el PCAP para poner de manifiesto los problemas técnicos para presentar su oferta, y por otro, que en el margen horario denunciado, otros dos licitadores han podido presentar sus ofertas, evidencia que el problema

alegado por INGESTORT le es imputable a él, pues no ha acreditado un mal funcionamiento de la PLASCSP.

Por tanto, no procede acceder a la prueba solicitada por la recurrente, consistente en solicitar a la PCSP un informe sobre las incidencias que se produjeron el día 22 de octubre de 2025, por no ser necesario para la resolución del presente recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por por la representación legal de INGESPORT CORPORATE WELLNES, S.L., contra el Acuerdo, de 30 de diciembre de 2025, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid por el que se excluye su oferta y se adjudica el contrato en el procedimiento de licitación del contrato denominado *“Concesión de servicio y ejecución de obras de adaptación de edificio fitness y piscinas en la calle Acanto”*, número de expediente 31028670146627, licitado por ese Ayuntamiento.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL